

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00016-00 EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : TRAUMA STORE SAS  
Demandado : NICOLAS FERNANDEZ ZAMBRANO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)

*AUTO No. 00114*

Popayán, SIETE (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se presentó la demanda referenciada en el encabezado, adelantada por TRAUMA STORE SAS con domicilio en Cali, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra NICOLAS FERNANDEZ ZAMBRANO con domicilio en Popayán - Cauca, en la cual se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se

**CONSIDERA:**

Se presentó como título base del recaudo ejecutivo, el pagare Número 1061688737, en el que el señor NICOLAS FERNANDEZ ZAMBRANO se constituyó en deudor de TRAUMA STORE SAS, por la suma de \$ 782.000.000; pagadero en cuotas mensuales a partir del 28 de octubre de 2021, encontrándose en mora en el pago desde la citada fecha, sin que exista constancia de que el deudor hubiese cumplido con la obligación a su cargo.

El crédito contenido en el pagaré que se allega con el libelo introductorio, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, por ello, procede librar el mandamiento de pago conforme lo ordenado por el artículo 430 del Código General del Proceso que establece:

*“Art. 430.- Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar donde reside el demandado.

Revisadas las pretensiones, observamos que el apoderado solicitó el embargo de cuentas bancarias, lo cual se despachara favorablemente teniendo en cuenta el artículo 599 del Código General del Proceso.

Finalmente, como el poder otorgado por la parte demandante, visible en el archivo 002 del expediente, reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería para actuar como su apoderado al doctor FABIO ANTONIO LOPEZ AGUDELO.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de TRAUMA STORE SAS y a cargo del señor NICOLAS FERNANDEZ ZAMBRANO, por la suma de \$782.000.000 por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, más los intereses de mora desde el 28 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal establecida y permitida por la ley.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00016-00 EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : TRAUMA STORE SAS  
Demandado : NICOLAS FERNANDEZ ZAMBRANO

La anterior suma de dinero la deberá cancelar el deudor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que se les haga de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido de esta providencia al señor NICOLAS FERNANDEZ ZAMBRANO en la forma y los términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ADVIÉRTIENDOLE que dentro de los diez (10) días siguientes a esa notificación, podrá formular las excepciones que consideren tener en su favor.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, CDTs o cualquier otro título financiero, que sean susceptibles de la medida y que posea el demandado NICOLAS FERNANDEZ ZAMBRANO identificado con Cedula de Ciudadanía 1.061.688.737, en los bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, AV-VILLAS, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, HEL BANK, POPULAR, DAVIVIENDA, PICHINCHA, DE LA REPUBLICA, OCCIDENTE, CITY BANK, COLPATRIA, BANCOOMEVA, ITAU, MUNDO MUJER, AGRARIO DE COLOMBIA, FALLABELA, W, SANTANDER Y WESTER UNION, de esta ciudad.

COMUNIQUESE la anterior decisión a las citadas entidades bancarias con ADVERTENCIA de que la medida se considera perfeccionada con su notificación mediante la entrega del correspondiente oficio que la contiene, la cual recae hasta por la suma de MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$1.173.000.000) M/Cte., valor que se considera necesario para el pago de la deuda, los réditos y las costas procesales; así mismo para que procedan en la forma regulada por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y con ello, los dineros que se le retengan al ejecutado, deberán consignarlos en la cuenta número 190012031004 del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso con radicación 190013103004-2023-00016-00 siendo demandante TRAUMA STORE SAS con NIT. 9013808690 y demandado NICOLAS FERNANDEZ ZAMBRANO identificado con Cedula de Ciudadanía 1.061.688.737, poniéndolos a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, reiterándole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Líbrese oficio circular.

**CUARTO: DESE** cumplimiento a lo previsto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.  
- Líbrese oficio.

**QUINTO: RECONOCER** al Dr. FABIO ANTONIO LOPEZ AGUDELO, abogado titulado en ejercicio, como apoderado de TRAUMA STORE SAS, en la forma y términos indicados en el poder que le fuere conferido y que se allegó a los autos.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZA**

Firmado Por:

Aura María Rosero Narvaez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7c15045e3cffb25e3bd6495a4581bd1453192d90abdb48dc692590c18713d**

Documento generado en 07/02/2023 03:16:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**